

SESIÓN ORDINARIA

N.º 24-2017

16 de mayo de 2017

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 24-2017

Acta de la sesión ordinaria número veinticuatro dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas con trece minutos. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva; Herley Sánchez Víquez, Asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia

Se deja constancia de que la señora Adriana Garrido Quesada no participa en esta oportunidad, en vista de que se encuentra fuera del país, según informó en la sesión 23-2017 del 9 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión. Plantea excluir el conocimiento de la exposición sobre el Plan de Capacitación, por cuanto la directora de la Dirección de Recursos Humanos se encuentra incapacitada. Asimismo, adicionar un tema relacionado con solicitudes planteadas por diferentes cámaras y asociaciones de taxis, en torno a la plataforma Uber.

Somete a votación los planteamientos y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-24-2017

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, con las siguientes modificaciones:

- Excluir el conocimiento de la exposición del Plan de Capacitación a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, para una próxima sesión.
- Adicionar, a la luz de lo dispuesto en el artículo 54, inciso 4), de la Ley General de la Administración Pública, con el conocimiento de una exposición de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria relacionada con solicitudes planteadas por diferentes cámaras y asociaciones de taxis, en torno a la plataforma Uber

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día*
2. *Aprobación del acta de la sesión 23-2017*
3. *Asuntos resolutivos*

- 3.1. *Modificación presupuestaria N° 5-2017. Oficios 382-RG-2017 del 11 de mayo de 2017 y 204-DGEE-2017 Y 203-DGEE-2017, ambos del 10 de mayo de 2017.*
 - 3.2. *Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2017. Oficio 03484-SUTEL-SCS-2017 del 28 de abril de 2017.*
 - 3.3. *Propuesta de respuesta de la Dirección General de Operaciones a la consulta planteada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio 777-SUTEL-SCS-2017 del 26 de enero de 2017.*
 - 3.4. *Cumplimiento del acuerdo 06-17-2017, de la sesión 17-2017, del 4 de abril de 2017 sobre las actuaciones relativas a la aprobación de las vacaciones, capacitaciones y permisos a los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficio 397-DGAJR-2017 del 25 de abril de 2017.*
 - 3.5. *Solicitud de inicio de procedimiento para el nombramiento de miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que vence en el año 2018. Oficio 234-DRH-2017 del 17 de abril de 2017.*
 - 3.6. *Exposición sobre solicitudes planteadas por diferentes asociaciones y cámaras en torno a la plataforma Uber.*
 - 3.7. *Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelasca) contra la resolución RIE-112-2016. Expediente ET-078-2016. Oficio 288-DGAJR-2017 del 17 de marzo de 2017.*
 - 3.8. *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Gasolinera Chachagua S.A. nombre comercial Gasolinera Chachagua), contra la resolución RRG-708-2016. Expediente OT-196-2014. Oficio 289-DGAJR-2017 del 17 de marzo de 2017.*
 - 3.9. *Propuesta de Reglamento de arreglos de pago para multas, servicios y otras cuentas por cobrar de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 371-RG-2017 del 9 de mayo de 2017, 170-DGO-2017 del 4 de abril de 2017, 302-DGO-2016 del 7 de junio de 2016, 798-DF-2016 del 31 de mayo de 2016 y 912-DF-2017 del 12 de mayo de 2017.*
 - 3.10. *Propuesta de Reglamento de arreglos de pago para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 371-RG-2017 del 9 de mayo de 2017, 170-DGO-2017 del 4 de abril de 2017, 303-DGO-2016 del 7 de junio de 2016, 799-DF-2016 del 31 de mayo de 2016 y 912-DF-2017 del 12 de mayo de 2017.*
 4. *Asuntos varios de los miembros de Junta Directiva*
 5. *Asuntos informativos*
- Informe final de gestión de la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta. Oficio 025-RGA-2017 del 5 de mayo de 2017.*

ARTÍCULO 3. Aprobación del acta de la sesión 23-2017

Los miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 23-2017, celebrada el 9 de mayo de 2017.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 02-24-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 23-2017, celebrada el 9 de mayo de 2017, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 4. Modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2017 y Modificación Presupuestaria N° 5-2017.

A las nueve horas con veinte minutos, ingresan al salón de sesiones, los señores(as): Guisella Chaves Sanabria, Directora de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, así como los señores Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Rodolfo González Blanco, Director General de la Dirección General de Operaciones, y el señor José Charpentier Díaz, funcionario de la Dirección de Tecnologías de Información, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 382-RG-2017 del 11 de mayo de 2017 y 204-DGEE-2017 y 203-DGEE-2017, ambos del 10 de mayo de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación somete para su aprobación, la modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2017 y la Modificación Presupuestaria N° 5-2017.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica la propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional 2017 y las justificaciones del caso, relacionadas básicamente en reducir en ¢79,0 millones el PG1-IT-MS-17-21 "Programa de calidad para el transporte público remunerado de personas" del año 2017, con el propósito de atender compromisos de pago del año 2016 para proyectos del mismo programa de Calidad y reducir el tiempo de ejecución del proyecto PY2-DGO-16-18 "Aseguramiento de la operación" y hacer el pago correspondiente.

Analizada la propuesta, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con oficio 203-DGEE-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 03-24-2017

Aprobar la modificación al Plan Operativo Institucional 2017, conforme a lo descrito por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en el Informe DGEE-017-2017 adjunto al oficio N° 203-DGEE-2017 del 10 de mayo del 2017, por medio del cual se solicita:

- Reducir en ¢79 millones el PG1-IT-MS-17-21 "Programa de calidad para el transporte público remunerado de personas" del año 2017, con el propósito de atender compromisos de pago, en el año 2016, de los proyectos "Auditoría de demanda en rutas del sector público" y "Pago electrónico", que forman parte de este mismo programa.
- Reducir el tiempo de ejecución del proyecto PY2-DGO-16-18 "Aseguramiento de la operación" en 6 meses y realizar el pago correspondiente, para recibir los resultados en el año 2017.

Sobre propuesta de Modificación Presupuestaria 5-2017

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica lo concerniente a la Modificación Presupuestaria N° 5-2017, por un monto neto de ¢260,3 millones, cuyo detalle a nivel de partida es el siguiente:

CUENTA	DESCRIPCION	RESUMEN	
		AUMENTA	DISMINUYE
TOTALES		¢260.289.113,72	¢260.289.113,72
0,00,00	REMUNERACIONES	84.150.000,00	105.651.870,80
1,00,00	SERVICIOS	126.823.774,00	112.218.768,74
2,00,00	MATERIALES Y SUMINISTROS	280.000,00	226.180,18
5,00,00	BIENES DURADEROS	8.986.520,00	42.192.294,00
6,00,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.048.819,72	-
9,00,00	CUENTAS ESPECIALES	-	-

Asimismo, se refiere puntualmente a las solicitudes de la Intendencia de Transporte, Intendencia de Energía, Dirección General de Operaciones, Dirección General de Estrategia y Evaluación, y de la Dirección General de Atención al Usuario.

Analizada la propuesta, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con el oficio 204-DGEE-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 04-24-2017

Aprobar la Modificación No. 5-2017 al presupuesto de la Aresep por un monto de ¢260.289.113,72 (doscientos sesenta millones doscientos ochenta y nueve mil ciento trece colones con 72/100), tal como se presenta en la información contenida en el documento remitido mediante el oficio 203-DGEE-2017 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

ACUERDO FIRME.

A las nueve horas con veintiocho minutos se retiran del salón de sesiones, la señora Guisella Chaves Sanabria y los señores Enrique Muñoz Aguilar, Rodolfo González Blanco y José Charpentier Díaz.

ARTÍCULO 5. Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de marzo de 2017.

A las nueve horas con treinta minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Ruiz Gutiérrez, miembros del Consejo de Telecomunicaciones, así como Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones de la Sutel y las señoras Mónica Rodríguez Alberta y Paola Bermúdez, funcionarias de esa Superintendencia, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 03484-SUTEL-SCS-2017 del 28 de abril de 2017, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remite para su aprobación, los Estados Financieros al 31 de marzo de 2017.

El señor **Mario Campos Ramírez** indica que, en cumplimiento con el mandato legal por parte de la Junta Directiva, se realiza la presentación de los Estados Financieros de la Institución al I Trimestre 2017. Aclara que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene tres estados financieros, según fuente de financiamiento: regulación, espectro y Fonatel, ya que, cada cual tiene sus propios ingresos y cuentan con una contabilidad separada; sin embargo, la información se presenta de manera consolidada.

La señora **Mónica Rodríguez Alberta** explica lo relativo al Estado de Situación Financiera, en cuanto al comportamiento de los activos, pasivos y patrimonio, al 31 de marzo de 2017, por fuente de financiamiento. Asimismo, indica que la partida más representativa dentro de los activos de regulación, son inversiones a corto plazo, las cuales están colocadas en el Ministerio de Hacienda a un plazo no mayor de un periodo y están compuestas por el superávit acumulado de periodos anteriores y el proporcional que se ha venido recaudando en estos trimestres y que no se han ejecutado.

En lo tocante al espectro, indica que la partida más representativa son las cuentas por cobrar a corto plazo, cuyo monto corresponde a lo recaudado por el Ministerio de Hacienda por concepto de canon de reserva de espectro en el mes de marzo. En lo concerniente a Fonatel, el monto más representativo se refiere a las inversiones patrimoniales, el cual es el fideicomiso que tiene la Sutel con el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) para la gestión y administración de proyectos de Fonatel.

De igual manera, expone lo tocante al pasivo y el patrimonio para cada una de las fuentes de financiamiento. Agrega que, a diferencia de otros años, la información se puede comparar con el año 2016, ya que, anteriormente, las bases no eran comparables porque había cambios en la normativa y en el 2016 se implementaron las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), por lo que existen cambios en el método de registro

Continúa la exposición y se refiere al activo corriente, el cual muestra una variación que ha tenido el fideicomiso BNCR-SUTEL, de un periodo a otro. En cuanto al pasivo, se observa un incremento conformado por el monto que se pasa a cuentas por pagar por litigio y por el incremento en la provisión de vacaciones. Señala que el patrimonio se comporta muy similar al activo no corriente y es principalmente por las variaciones del fideicomiso mencionadas anteriormente, lo cual genera un aumento en ahorro del periodo.

Comenta que el monto correspondiente al patrimonio del Fideicomiso BNCR-Sutel, se compone por un aporte inicial realizado en el año 2012, así como todas las contribuciones recaudadas durante los periodos siguientes, la administración del fondo, resultados de la fiduciaria, variación en ajustes por cambio en valor razonable de las inversiones, ajuste por cambio razonable de las inversiones. Asimismo, como dato informativo, para el primer trimestre 2017, se superó un 50% del aporte inicial que tenía el fondo.

El señor **Mario Campos Ramírez** recalca que, no necesariamente todos los recursos presupuestados y solicitados al Fideicomiso para cubrir los costos de la Dirección General de FONATEL se ejecutan en el periodo presupuestario, por lo cual se genera un superávit que se remite mediante un presupuesto extraordinario al Fondo que administra el Fideicomiso y para lo cual se lleva un control de lo que presupuestariamente se necesita.

El señor **Gilbert Camacho Mora** comenta que, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones, el porcentaje de los fondos para la administración de la Dirección General de Fonatel, no puede superar del 1% del monto asignado a Fonatel, y como se observa, se mantiene muy por debajo del 1%.

La señora **Mónica Rodríguez** continúa su exposición y se refiere al Estado de Resultados del Fideicomiso, dentro de lo cual detalla cómo se ejecutaron los egresos, así como los costos de unidades de gestión.

El señor **Gilbert Camacho Mora** añade que se puede observar el impacto que está generando el Programa 2 de Fonatel a nivel económico, el cual contempla alrededor de 17.500 hogares asignados, con una meta de 140.000, lo cual hacer ver que el programa ya está teniendo peso dentro de los egresos.

El señor **Mario Campos Ramírez** menciona además que, es notoria la diferencia entre los programas; en el sentido de que el Programa 1 es infraestructura, lo cual hace que los egresos no se den de manera tan rápida como el Programa 2 que es entrega de equipo y conexión. Por tal razón, algunos programas están llevando un plazo mayor para el pago que se tiene que dar y se espera que, para el próximo trimestre, se va a reflejar el Programa 3, el cual también es de ejecución rápida.

Respecto de la colocación de inversiones del Fideicomiso BNCR-SUTEL, explica que el Consejo de la Sutel está validando cuál es su colocación. En términos generales, todo se está cumpliendo de acuerdo con las políticas establecidas, donde el emisor debe ser el 100% en sector público y el plazo máximo permitido es de 1800 días y las colocaciones máximas están dadas a 444 días.

Aunado a lo anterior, un 40% de la cartera está colocada en colones y un 60% en dólares, debido a que el dinero que ingresó producto de las concesiones fue en dólares y los ingresos por recaudación que se realizan de manera trimestral, son en colones. El rendimiento en colones es de un 6.43%, mientras que el de dólares es de 3.70%, y la inflación interanual es de 1.58%, y el rendimiento en realidad es mucho mayor a la devaluación que ha tenido. Además, la colocación a corto plazo (máximo un año), es de un 53% para colones y 77% para dólares; la colocación a largo plazo es de 47% para el caso de colones y 23% en dólares.

En línea con lo anterior, explica que la Sutel le solicitó al Banco Nacional realizar un análisis a profundidad en cuanto al flujo de efectivo de los proyectos y que, con base en tal estudio, presentar una

propuesta de colocación, buscando tener una distribución que concuerde con los plazos de calce de las inversiones, lo que podría generar que las inversiones a largo plazo tiendan a aumentar.

La señora **Anayansie Herrera Araya** señala que no se ha hecho el ajuste, aunque existe una disposición de la de la Contraloría General de la República para que hubiera mayor calce entre las inversiones a corto plazo y lo que se tiene presupuestado para ejecutar en el periodo. Esa fue la explicación dada del porqué se tenía una cartera mayoritariamente a corto plazo, puesto que no se estaban considerando las verdaderas necesidades de efectivo, sino más bien, los programas que estaban definidos.

El señor **Gilbert Camacho Mora** acota que, en efecto, el Consejo de la Sutel tomó el seguimiento de la recomendación, y acordó solicitar al Banco Nacional realizar la proyección del caso. Lo que sucede actualmente, es que hasta que no se venzan esas inversiones, no se va a poder reflejar. La decisión del Consejo y la recomendación del Banco Nacional es acatarla en los términos de que, conforme se van venciendo, se ajustarán para que calcen en el proyecto de inversiones anuales y a largo plazo el propósito es que esos porcentajes se vayan revirtiendo.

La señora **Anayansie Herrera Araya** consulta si el Banco Nacional ha enviado una propuesta que indique cuándo se verán esos resultados.

La señora **Paola Bermúdez** responde que es un tema en conjunto con el Banco Nacional, ya que, se debe llevar a cabo la proyección del flujo de efectivo de los diferentes proyectos, tanto de los de infraestructura como los de servicios. Ya se realizó la proyección a nivel de egresos y de ingresos, porque se tienen que invertir los ingresos que siguen dándose. Por lo tanto, en forma proporcional, conforme se vayan venciendo las que están a corto plazo, se podrán ver de manera más rápida; sin embargo, sería a lo largo de este año, puesto que hay inversiones que se vencen entre mayo y agosto, pero eso sería una vez que el Fideicomiso presente al Consejo la propuesta de inversión.

La señora **Anayansie Herrera Araya** consulta qué sucedió con la estrategia que nace como una iniciativa y alerta que da el Comité de Vigilancia, ya que, se suponía que esa era la que iba a dar dicho resultado, que no era necesario la solicitud ni tampoco otra propuesta, lo que se pensó es que, producto de esa estrategia de inversión, ese tipo de aspectos ya estaban considerados.

El señor **Mario Campos Ramírez** responde que, cuando se habla de propuesta es que se presente cómo se va a hacer el plan, lo cual debe contar con el visto bueno del Consejo; pero las instrucciones ya están giradas en el sentido de que se tiene que balancear la cartera, de manera que no quede cargada a corto plazo cuando no se tengan necesidades de corto plazo. Adicionalmente, se tiene que considerar que, muy probablemente, durante el 2017, haya una erogación fuerte principalmente en el Programa 3.

La señora **Anayansie Herrera Araya** manifiesta que el fideicomiso maneja un presupuesto, el cual eventualmente requiera afinarse. En otras palabras, el presupuesto presentado no contempló ese aspecto.

La señora **Paola Bermúdez** explica que el presupuesto sí contempla el flujo de efectivo; sin embargo, hay que recordar que en el caso del Programa 1, se considera un presupuesto con un monto máximo, pero si los proyectos son adjudicados por un monto inferior, eso va a afectar el flujo de caja. En el caso

del Programa 1 y en el Programa 2, está sujeto a la colocación que hagan los operadores a nivel de personas. De tal forma, esa proyección se hace con una estimación máxima de acuerdo con las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). Siendo que, el programa arrancó en junio 2016 y la colocación de junio a diciembre había sido muy baja; se tenía que estimar por lo menos el primer trimestre de este año, de cuánto era el promedio de colocación para poder ajustar el flujo del presupuesto.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que son ajustes al presupuesto, que obviamente son variables que deben estimarse al momento de hacer el presupuesto, pero como presupuesto que es y en función del comportamiento de los programas, este puede ser ajustado, por lo que, debería existir más engranaje y aportar proyecciones. A todas luces, se observa que se tiene un exceso de cartera a corto plazo.

El señor **Manuel Ruíz Gutiérrez** explica que la Sutel se está ocupando del tema y se le ha solicitado al Banco Nacional que defina la estructura que se va a utilizar y la Sutel la va a hacer, es un tema de tiempo. Asimismo, explica aspectos relacionados con los programas 1, 2, y 3.

El señor **Mario Campos Ramírez** señala que resulta valioso lo indicado por la Auditora Interna, en el sentido de que se debe tomar nota sobre el ajuste que plantea del presupuesto para la fijación y la revisión. Al inicio del presupuesto generalmente se toma el escenario positivo, esperando lograr y alcanzar las metas asociadas a los planes del Gobierno. Agrega que los actores que se van dando en el entorno, hace que la realidad planteada versus la efectiva, sea diferente, por lo que, el planteamiento de una posible revisión presupuestaria se debe indicar al Banco Nacional. Apunta que se han tomado las recomendaciones, tanto de la Contraloría General de la República como de la Auditoría Interna.

Seguidamente la señora **Mónica Rodríguez Alberta** continúa su exposición y explica lo tocante a los indicadores de Ejecución presupuestaria- Ingresos y Egresos; remuneraciones; costo de la regulación de Telecomunicaciones; costo administración superior, costo de planificación, administración y control del uso del Espectro Radioeléctrico; costo total de la administración de Fonatel en relación con el mercado de telecomunicaciones; costo total de la administración de Fonatel en relación con el fondo; recuperación de cuentas por cobrar en Canon de Regulación, así como uso de recursos financieros para capacitaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, en cuanto al tema de capacitaciones, se debe buscar indicadores del impacto, sobre mejoramiento de la productividad, valorar si una capacitación mejoró la forma de llevar a cabo los procesos, si permite la innovación, si genera valor y si está alineado a los planes estratégicos y a las brechas que se tienen.

La señora **Mónica Rodríguez Alberta** continúa y se refiere además al Estado de Rendimiento Financiero y detalla la distribución de ingresos y egresos por tipo, y servicios, durante el primer trimestre, por fuente de financiamiento regulación, espectro y Fonatel; así como a la variación acumulada marzo 2016-2017. Comenta además, sobre el comportamiento observado, según el Estado Cambios en la Posición Financiera con base a efectivo y la conciliación superávit con balance de situación, el cual relaciona la ejecución presupuestaria del balance de comprobación.

Finalmente, indica que se incorpora la carta de opinión de los auditores externos, sobre los Estados Financieros auditados que corresponden al periodo 2016, los cuales contemplan una auditoría separada

de Sutel y de Fonatel, de conformidad con el artículo 40 y 62 de la Ley de Telecomunicaciones. Señala que es importante recalcar que la Sutel es la primera institución pública de Costa Rica que tiene un veredicto de un auditor externo, de que los Estados Financieros de la Sutel, a diciembre 2016, cumplen a cabalidad con la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), adoptadas por la Contabilidad Nacional.

La señora **Anayansie Herrera Araya** señala que este proceso lo inició la Contabilidad Nacional hace muchos años y se ha ido dando plazos y prórrogas, capacitaciones y se continúa con todo este esfuerzo. La parte más importante que ha motivo a la Contabilidad Nacional, es que debe consolidar los estados financieros de todo el Estado, para efectos de rendir cuentas ante la Asamblea Legislativa, de manera que la información de tipo contable, se rija por las NICSP y que, a nivel de país, se pueda consolidar.

El señor **Edgar Gutiérrez López** sugiere hacer referencia en el acuerdo, la opinión de los auditores externos, EF Fonatel.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a su oficio 0384-SUTEL-SCS-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 05-24-2017

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida por la Secretaría del Consejo de la Sutel, mediante el oficio 03484-SUTEL-SCS-2017 del 28 de abril de 2017 y carta de opinión de auditoría externa, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de marzo de 2017; ello en atención a lo dispuesto en el literal q) del artículo 73 de la Ley 7593, en el entendido que esta aprobación no conlleva una revisión detallada de los diferentes rubros de los Estados Financieros.

ACUERDO FIRME.

A las diez horas con treinta minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Gilbert Camacho Mora, Manuel Ruiz Gutiérrez, Mario Campos Ramírez, Mónica Rodríguez Alberta y Paola Bermúdez.

ARTÍCULO 6. Propuesta de respuesta de la Dirección General de Operaciones a la consulta planteada por el Consejo de la Sutel en el oficio 777-SUTEL-SCS-2017.

Dado el tema a tratar, a partir de este momento, se retiran del salón de sesiones, la señora Anayansie Herrera Araya, Robert Thomas Harvey y Alfredo Cordero Chinchilla. Asimismo, ingresan los señores Rodolfo González Blanco, Director General de la Dirección General de Operaciones y el señor Manrique Quesada Guerrero, funcionarios de la Dirección de Recursos Humanos, a exponer el tema objeto de este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 05-23-2017 del acta de la sesión 23-2017, del 9 de mayo de 2017, la Junta Directiva conoce una propuesta de respuesta elaborada por la Dirección General de Operaciones remitida mediante oficio 222-DGO-2017 del 12 de mayo de 2017, que cabría tomar en torno a las consultas del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), contenidas en el oficio 777-SUTEL-SCS-2017, recibido el 2 de marzo de 2017.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones respecto de la propuesta, luego de lo cual se plantea incorporar las observaciones externadas en esta oportunidad por los miembros de la Junta Directiva y remitir la respuesta del caso al Consejo de la Sutel, para los fines pertinentes.

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 06-24-2017

Dar respuesta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en torno a las consultas formuladas mediante el oficio 777-SUTEL-SCS-2017, con base en la propuesta remitida por la Dirección General de Operaciones adjunto al oficio 222-DGO-2017.

A las once horas con veintiocho minutos se retiran del salón de sesiones los señores Rodolfo González Blanco y Manrique Quesada Guerrero.

ARTÍCULO 7. Cumplimiento del acuerdo 06-17-2017, de la sesión 17-2017, del 4 de abril de 2017 sobre las actuaciones relativas a la aprobación de las vacaciones, capacitaciones y permisos a los miembros del Consejo de la Sutel.

A las once horas con veintiocho se reincorporan a la sesión la señora Anayansie Herrera Araya y los señores Robert Thomas Harvey y Alfredo Cordero Chinchilla. Asimismo, ingresan las señoras Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora del Despacho del Regulador General a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 397-DGAJR-2017 del 25 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno al cumplimiento del acuerdo 06-17-2017, de la sesión 17-2017 celebrada el 4 de abril de 2017 sobre las actuaciones relativas a la aprobación de las vacaciones, capacitaciones y permisos a los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señora **Carol Solano Durán** explica que el acuerdo 06-17-2017, refiere a una solicitud para "(...) elaborar una propuesta de conformidad con el criterio vertido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 195-DGAJR-2017 del 20 de febrero de 2017".

Recapitula respecto del oficio 195-DGAJR-2017, en el cual se trató el otorgamiento, suspensión y revocación de permisos, así como la autorización de las capacitaciones y vacaciones de los Miembros del Consejo de la Sutel, ajustándose a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017. Asimismo, se tocó el tema de la verificación de que los actos administrativos relacionados con las competencias administrativas (otorgamiento, suspensión y revocación de permisos, así como la autorización de las capacitaciones y vacaciones de los Miembros del Consejo de la Sutel), indicadas en el oficio 195-DGAJR-2017, sean válidos y eficaces.

Indica que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), en el citado oficio se concluyó que esas competencias de otorgamiento, suspensión y revocación de permisos, corresponde a la Junta Directiva de la Aresep, cuando el solicitante sea uno de los Miembros del Consejo de la Sutel, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y siguientes del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS). Se hace la salvedad que, en el caso específico de los permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los 3 meses otorgados a los Miembros del Consejo de la Sutel, tendrán que ser autorizados por el citado Consejo, esto es así según lo dispone el artículo 65 inciso b) de la Ley 7593.

Asimismo, en el citado oficio se refiere a la potestad de otorgar las capacitaciones a los Miembros del Consejo de la Sutel, no es expresa jurídicamente, sin embargo la DGAJR es del criterio de que se debe aplicar el principio del paralelismo de las competencias como el de las formas, en razón de que así como se reconoce la potestad legal a la Junta Directiva de la Aresep como jerarca superior administrativo para nombrar, valorar y otorgar permisos –entre otros- a los Miembros del Consejo de la Sutel, de igual forma le debe concernir a la Junta Directiva, la aprobación de las capacitaciones que correspondan.

Agrega que, otras de las conclusiones a las que arriba la DGAJR en el citado oficio, es que, la Junta Directiva es la competente para autorizar las vacaciones a los Miembros del Consejo de la Sutel. Para ello debe considerar lo dispuesto en el acuerdo 11-61-2014, de la sesión extraordinaria N° 61-2014, del 13 de octubre de 2014, en el que aprobó la política vigente y obligatoria de disfrute de vacaciones de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de los funcionarios de su órgano desconcentrado, Sutel.”

Indica que, en razón de las conclusiones del citado oficio, la DGAJR propone que la Junta Directiva en su condición de órgano superior jerárquico de los Miembros del Consejo de la Sutel, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 7593, el numeral 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), solicite a los Miembros del citado Consejo, que tomen las medidas de control interno necesarias, con el fin de que sus actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos (excepto en el caso específico de los permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los 3 meses otorgados a los Miembros del Consejo de la Sutel, ya que estos tienen que ser autorizados por el citado Consejo, según lo dispone el artículo 65 inciso b) de la Ley 7593), lo que incluye los permisos para participar en actividades de representación institucional, sean aprobadas por la Junta Directiva de la Aresep, con el fin de que se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017.

Así las cosas, están claras las competencias administrativas que tiene la Junta Directiva en relación con los Miembros del Consejo de la Sutel; la DGAJR propone tomar un acuerdo en esta oportunidad, para que se les indique a los miembros del Consejo de la Sutel, que subsane, de aquí en adelante y que sigan presentando esta gestión a esta Junta Directiva para que ejerza sus competencias.

Respecto de la verificación de esos actos administrativos (otorgamiento, suspensión y revocación de permisos (incluidos los permisos para participar en actividades de representación institucional) , así

como la autorización de las capacitaciones y vacaciones de los Miembros del Consejo de la Sutel) relacionados con las competencias administrativas indicadas en el oficio 195-DGAJR-2017, sean válidos y eficaces, la DGAJR considera que la Junta Directiva en cumplimiento del principio de legalidad y la potestad fiscalizadora, debe verificar que los actos administrativos relacionados con las competencias administrativas indicadas previamente, sean válidos y eficaces, ya que, en caso de determinarse lo contrario, se debe proceder con la aplicación de las consecuencias jurídicas correspondientes.

Además, explica que en este sentido, en caso de determinarse la existencia de actos relativamente nulos, o sea aquellos en que no faltando ninguno de sus elementos constitutivos, tienen un vicio o defecto, tal y como es el caso de que hayan sido emitidos por un órgano incompetente para ello (ejemplo vicio en el sujeto), sin que se modifique el fin del acto administrativo, proceda a subsanar dichos actos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que el criterio 397-DGAJR-2017, indica que “(...) *la potestad de otorgar capacitaciones a los Miembros del Consejo de la Sutel no es expresa jurídicamente (...)*”; aspecto que le preocupa, porque en lo que respecta a las capacitaciones y los permisos, sobre qué base esta Junta Directiva va a valorar si un funcionario debe participar o no en una capacitación; no se cuenta con el criterio técnico para determinarlo. Considera que el cuerpo colegiado debe ir mucho más allá.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, en este aspecto lo que se tiene que analizar es la proporcionalidad, la razonabilidad, el buen juicio, más allá del criterio técnico.

El señor **Robert Thomas Harvey** manifiesta que hay otros elementos que se deben valorar; primero, existe un Plan de capacitación previo y segundo, hay que deslindar representación de capacitación. El Plan de Capacitación tiene que ser aprobado, y determinar cuál funcionario asiste dependiendo de ciertos aspectos y tomando en consideración las circunstancias del momento.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que, así las cosas, se debe establecer cuál va a ser el procedimiento.

La señora **Anayansie Herrera Araya** considera oportuno propiciar una reunión con los Miembros del Consejo de la Sutel para definir el mecanismo.

La señora **Herley Sánchez Víquez** sugiere que la Dirección General de Estrategia y Evaluación presente una propuesta de lineamiento de cómo los Miembros del Consejo de la Sutel deben presentarlo a este cuerpo colegiado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, generalmente los Miembros del Consejo la Sutel no participan en capacitaciones, van a representaciones, y esto debe ser en lo que tenga más impacto, que le dé valor y que sea necesario para el país.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que, las representaciones también tendrían que ser aprobadas por la Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que se debe buscar un mecanismo que no sea muy complicado, esto en aras de control y no perder eficiencia y eficacia.

La señora **Anayansie Herrera Araya** agrega que, la Auditoría Interna está trabajando en el estudio de las vacaciones de los miembros y suplentes del Consejo de Sutel. Ha sido difícil porque el suministro de la información por parte de la Sutel se ha visto demorado por el cambio de jefatura de Recursos Humanos, la revisión corresponde a tiempo atrás.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que precisamente es la razón por la que se tiene que proceder; ya que, le preocupa dos aspectos: 1) el tener que otorgar un permiso desconociendo la parte técnica y 2) la independencia que tiene el Consejo de la Sutel en esa búsqueda del mejoramiento del desconocimiento.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que es más de carácter administrativo, estratégico, de sentido común y no el fondo del asunto que debería verse. Considera que el tema de las representaciones es una responsabilidad de esta Junta Directiva; por lo tanto, hay normarlo apropiadamente y lograr acuerdos básicos para no afectar la gestión que los miembros del Consejo tienen que desarrollar.

El señor **Robert Thomas Harvey** indica que, en el procedimiento que se diseñe debe estar cuál es la manera de hacerlo. Debe tener una solicitud fundada; es decir, justificar por qué es importante que Costa Rica participe en determinado evento; para que la Junta Directiva cuente con los elementos de juicios para decidir en un sentido o en otro.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** considera que es importante solicitarle a la Dirección General de Estrategia y Evaluación que presente una propuesta de carácter procedimental y posteriormente participar a la Auditoría Interna y a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, previo a presentarlo a esta Junta Directiva.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 397-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme.

ACUERDO 07-24-2017

1. Solicitar a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que tomen las medidas de control interno necesarias, con el fin de que sus actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional, *(excepto en el caso específico de los permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los 3 meses otorgados a los Miembros del Consejo de la Sutel, ya que estos tienen que ser autorizados por el citado Consejo, según lo dispone el artículo 65 inciso b) de la Ley 7593)* sean aprobadas por la Junta Directiva de la Aresep y se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017.
2. Solicitar a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice un estudio con el fin de verificar si las actuaciones relativas a la aprobación de las vacaciones, capacitaciones y permisos incluidos los casos de representación institucional, de los Miembros del

Consejo de la Sutel, se han ajustado a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017.

3. Solicitar a la Dirección General de Estrategia y Evaluación una propuesta de carácter procedimental, a la luz de la normativa vigente y a lo indicado en el oficio 195-DGAJR-2017.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. Solicitud de inicio de procedimiento para el nombramiento de miembro del Consejo de la Sutel que vence en el año 2018.

La Junta Directiva conoce el oficio 234-DRH-2017 del 17 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a la solicitud de inicio de procedimiento para el nombramiento de miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que vence en el año 2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que el tema en cuestión, tiene como propósito solicitar una propuesta de cronograma para dar inicio al proceso de reclutamiento del miembro del Consejo de la Sutel, desempeñado actualmente por el señor Gilbert Camacho Mora, una vez que concluya su período en enero del 2018, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el nombramiento de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por su parte, el señor **Alfredo Cordero Chinchilla** da lectura a la propuesta de acuerdo que cabría tomar sobre el particular.

Analizado el tema, de conformidad con el oficio 234-DRH-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 08-24-2017

Solicitar a la Administración que, en un plazo no mayor a dos semanas, presente una propuesta con el cronograma para realizar el reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles, que podrían ocupar el puesto del Miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, desempeñado actualmente por Gilbert Camacho Mora, una vez que concluya el período en enero del 2018, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el nombramiento de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones modificado mediante acuerdo de Junta Directiva 01-070-2011, en el entendido de que en el proceso que se realice, ya sea interno o externo, se lleve a cabo una verificación estricta de los atestados que respalda el cumplimiento de requisitos, conforme a la normativa establecida.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. Exposición sobre solicitudes planteadas por diferentes asociaciones y cámaras de taxis en torno a la plataforma Uber.

La señora **Carol Solano Durán** inicia la presentación y se refiere a la manifestación que realizaron los taxistas el pasado 10 de mayo, así como a una serie de solicitudes realizadas por este gremio, a esta Junta Directiva. Como antecedentes, cita que mediante el acuerdo 01-09-2016 de la sesión 09-2016, celebrada el 15 de febrero de 2016, la Junta Directiva conoce la carta remitida por el Foro Nacional de Transporte Público Modalidad Autobús y otras agrupaciones, mediante la cual solicitan audiencia para conocer el tema relacionado con el servicio que brinda la empresa UBER.

Mediante el acuerdo 02-09-2016 de esa misma sesión, la Junta Directiva resolvió: *“Conceder audiencia a la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Transportistas de San José y al Foro Nacional de Taxistas, en atención a la solicitud recibida en la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 11 de febrero de 2016, con el objeto de conocer el tema relacionado con el servicio que brinda la empresa UBER, la cual se programará dentro de la sesión ordinaria 10-2016, (...).*

Por otra parte, el 16 de febrero de 2016, la Asociación Cámara Nacional de Transportes, la Asociación Cámara de Transportistas de San José, la Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, el Foro Nacional de Transporte por Autobús, la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi Fenacootaxi, R.L y el Foro Nacional de Taxistas, solicitaron a la Junta Directiva de Aressep lo siguiente:

1. Solicitar al ICE (y a cualquier otra entidad u órgano competente) el bloqueo de la aplicación app móvil utilizada por UBER para facilitar a terceros la prestación ilegal de un servicio público.
2. Se proceda mediante investigación a determinar lo relativo a la empresa y equipos relacionados con el sistema Uber, con el fin de ordenar el cese de la actividad y/o cierre conforme a la ley.
3. Se ordene a todos los operadores de tarjetas de crédito y débito que no permitan compras en la plataforma Uber en el territorio nacional.
4. Se tramite causa contra quienes presten ilegalmente el servicio de transporte remunerado de personas bajo el sistema Uber, tanto por medio de la Policía de Tránsito como de oficio, utilizando los propios medios al alcance de Aressep, de conformidad con la potestad (poder-deber) consagrado en el artículo 38, inciso d) de la Ley 7593.

En la sesión ordinaria 10-2016 celebrada el 18 de febrero de 2016, la Junta Directiva recibió a los representantes de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara de Transportistas de San José y Foro Nacional de Taxistas, para que expusieran aspectos concretos en relación con el servicio que presta la empresa UBER y mediante el acuerdo 02-10-2016, se dio por conocida la exposición brindada.

Posteriormente, mediante oficio 184-RG-2016, del 16 de febrero de 2016, el Regulador General respondió la solicitud planteada por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), referido a la posición jurídica de la Autoridad Reguladora sobre el tema UBER, para lo cual el Regulador General de ese entonces, señaló que se analizaría el tema a nivel institucional, lo que no excluye la posibilidad de plantear consulta ante la Procuraduría General de la República (PGR) y se le indicó que:

“(...) la consulta que se hace a la Aresep no exime al Consejo de Transporte Público ni a ese Ministerio de asumir la responsabilidad que le compete en este caso específico, de manera que no deberían detenerse las acciones que correspondan a dicho Consejo como rector del sistema de transporte público costarricense y como responsable de valorar y autorizar la entrada de prestadores de un servicio público al mercado con las reglas vigentes (...)”

En la sesión extraordinaria 11-2016, realizada el 22 de febrero de 2016, mediante oficio 147-SJD-2016, del 23 de febrero del 2016 la Junta Directiva resolvió:

“1. Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, un criterio sobre la interpretación del artículo 44 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que incluya un análisis de alcance de remoción de los equipos o instrumentos que se utilizan para brindar el servicio ilegal, las empresas que puede cerrar, y las condiciones mediante las cuales se puede tomar dicha resolución por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enfocado en la prestación del servicio de transporte remunerado de personas, en todas sus modalidades, sin autorización, es decir, que no cuenten con un título habilitante. Asimismo, si el servicio se contrata por medios tecnológicos o redes sociales, si la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos puede ordenar la desconexión de la aplicación que se utilice y bajo qué condiciones.”

Dicho acuerdo fue comunicado a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante oficio 147-SJD-2016, en el cual no se incluyeron los anexos ni las solicitudes realizadas por los prestadores para su análisis.

El 22 de febrero de 2016, en la sesión extraordinaria 11-2016, CANABUS remite una carta pública a la Junta Directiva en donde le solicita lo siguiente:

“(...) le pide a la Junta Directiva de la ARESEP que actúe conforme a las potestades que le atribuye la Ley, en la contención de las actividades ilegales de UBER en Costa Rica.”

Ante dicha petición, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 04-11-2016, resolvió lo siguiente:

- “1. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en general, y esta Junta Directiva, en particular, siempre ha sido respetuosa del ordenamiento jurídico. En el asunto de marras objeto de la carta de dicha asociación, respecto a la operación de la empresa Uber, no se hace ninguna excepción.*
- 2. Hemos venido cumpliendo a cabalidad lo que señala la ley en lo que respecta a la prestación de cualquier servicio no autorizado, sin permiso o concesión. Para ello, seguimos el procedimiento que señala la Ley General de la Administración Pública, según lo manda la Ley 7593.*
- 3. En cuanto a los alcances del artículo 44 de la Ley 7593, esta Junta Directiva ha solicitado a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP un*

criterio sobre los alcances de su interpretación, que incluya el análisis de alcance de los equipos o instrumentos que puede remover y las empresas que puede cerrar la Autoridad Reguladora, enfocado en la prestación del servicio de transporte remunerado de personas sin autorización.

4. *Una vez que se cuente con dicho criterio, la Junta Directiva procederá a definir lo que en derecho corresponda para ejercer sus potestades en este, o cualquier otro caso similar”.*

Posteriormente, la Unión de Taxistas Costarricenses, mediante una carta denominada “Oposición a UBER solicitud de medidas de control y de sanción”, solicitan “(...) *Formal oposición, advertencia y requerimiento para que se tomen las efectivas y pertinentes y drásticas acciones de control y sanción en cuanto a la operación en nuestro país del (sic) la firma UBER y de sus aplicaciones de afiliación (sic) y de oferta del transporte remunerado de personas mediante sus “apps” o plataformas informáticas*”. Específicamente lo que solicitan es: “(...) *pedimos así que se ordenen y se tomen efectivamente todas las acciones de control y de sanción contra los operadores inautorizados (sic) del servicio de transporte remunerado de personas, contratados por la firma UBER. Se sancione a la firma misma y se cierre su establecimiento y se bloquee (sic) su actividad indebida. Se dispoga (sic) –como acción cautelar posible- en aras del servicio público sopesante, el bloqueo en internet de las aplicaciones empleadas por UBER como herramientas de gestión indebida*”.

Es importante indicar que, existen tres procesos contenciosos administrativos en trámite relacionados con este punto. Uno de estos procesos es interpuesto por la Unión de Taxistas Costarricenses, para lo cual aportaron como prueba la citada carta.

Asimismo, explica que el 18 de marzo de 2016, mediante el oficio 260-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitió un dictamen, el cual de conformidad con el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública no tiene carácter vinculante. En dicho dictamen la DGAJR concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“2. El transporte remunerado de personas, independientemente de su modalidad, es un servicio público, para el cual se requiere una concesión o permiso del Estado, de lo contrario será una prestación ilegal o no autorizada. Posterior al otorgamiento de la concesión o permiso por la autoridad competente, la Aresep debe fijar los precios y tarifas (salvo para la modalidad aérea), así como velar por la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7593 en relación con el artículo 5 inciso f) de la misma ley.

8. El “término” equipo contemplado en el artículo 44 de la Ley 7593, hace referencia a aquella unidad de “instrumentos” (término también utilizado en el artículo citado) necesarios para la prestación del servicio, en el caso concreto, transporte remunerado de personas, independientemente de su modalidad.

9. Las autoridades de policía, ostentan la facultad para remover cualquier instrumento o equipo utilizado para el transporte remunerado de personas. En otras palabras, cualquier instrumento o equipo que se utilice para prestar dicho servicio, sin contar con la concesión o el permiso correspondiente.

12. Si bien la Aresep puede remover, de forma cautelar, cualquier equipo o instrumento que se utilice presuntamente para prestar un servicio público (transporte remunerado de personas) en forma ilegal o sin autorización, no existe norma de rango legal que la faculte a revisar documentos, equipo o

instrumentos (dispositivos) que contengan información íntima o privada (artículo 24 de la Constitución Política), aún y cuando en aquéllos existan elementos relevantes para determinar la infracción. Por ende, carecería de sentido (instrumentalidad) remover objetos de tal naturaleza.

13. No existe norma expresa en derecho administrativo, que faculte a la Aresep para solicitar el bloqueo de un sistema de pagos. Las únicas normas que podrían disponer tal acción, son propias del derecho penal, para lo cual se requiere de una orden judicial, ya que la solicitud deber tener fundamento en la supuesta comisión de un delito. Por su parte, la prestación de un servicio público (transporte remunerado de personas) en forma ilegal o no autorizada, es una conducta ilícita de naturaleza administrativa y no penal.

14. Conforme el oficio 01870-SUTEL-SCS-2016, la Sutel carece de competencia para desconectar una aplicación, sistema o plataforma digital, medio tecnológico o red social I que facilite la prestación de un servicio público (transporte remunerado de personas) ejercido en forma ilegal o sin autorización.

15. La calificación del derecho de acceder al Internet como un derecho fundamental, implica que la eventual desconexión de una aplicación, sistema o plataforma digital, medio tecnológico o red social que se encuentren basados en aquélla, implicará necesariamente la tipificación en una norma de rango legal, la cual a la fecha no se encuentra en el ordenamiento jurídico costarricense.

16. El artículo 44 de la Ley 7593, no faculta a la Autoridad Reguladora a ordenar la desconexión de aplicaciones, sistemas o plataformas digitales, medios tecnológicos o redes sociales (...)"

La señora **Durán Solano** explica que el citado criterio fue expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a la Junta Directiva en la sesión 19-2016, celebrada el 7 de abril de 2016 y en donde se contó con la presencia de representantes del Consejo de la Sutel, así como del área técnica que emitió el criterio. En esa oportunidad la Junta Directiva mediante el acuerdo 02-19-2016 da por recibido el criterio de la DGAJR en torno a la interpretación del artículo 44 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593).

Posteriormente, con base en el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria contenido en el oficio 260-DGAJR-2016, el cual se aportó a la consulta, el Regulador General mediante el oficio 646-RG-2016, del 12 de agosto de 2016, hizo varias preguntas a la Procuraduría General de la República, las cuales cita a continuación:

1. ¿Procede que Aresep, con fundamento en el artículo 44 de la Ley 7593, aplique, como sanción, el cierre de una empresa que facilita la prestación de un servicio público de transporte no autorizado, a través de una aplicación, página electrónica o red social? De ser así, en qué condiciones o supuestos y ante cuál autoridad se haría efectiva dicha sanción.
2. ¿Procede que Aresep, por sí misma y con fundamento en el artículo 44 de la Ley 7593, ordene el cierre de una aplicación, página de internet o red social, que facilite la prestación no autorizada de un servicio público de transporte? De ser posible, ¿Esta medida administrativa tiene una naturaleza cautelar, sancionatoria, o ambas? De no ser posible, ¿Puede la Aresep, disponer, como medida cautelar atípica, el cierre de la aplicación, página de internet o red social? Indicar en qué condiciones o supuestos sería viable y ¿ante cuál autoridad se haría efectiva dicha medida cautelar?
3. ¿Procede que Aresep, conforme su Ley 7593, integre a los procedimientos administrativos sancionatorios sobre prestación no autorizada, como investigado, a las empresas que facilitan aplicaciones, página de internet o red social, para la prestación no autorizada del servicio de transporte público? Indicar en qué condiciones o supuestos sería viable.

4. ¿Procede interpretar, en el artículo 44 de la Ley 7593, que los conceptos de “equipo” o “instrumento” comprende aplicaciones, páginas de internet, redes sociales, y sistemas de pago con tarjeta electrónica? ¿Se podría bloquear el pago realizado por concepto de una prestación de un servicio de transporte no autorizado?
5. ¿Por cuánto tiempo puede la Aresep, aplicar la remoción, dispuesta en el artículo 44 de la Ley 7593?
6. ¿Procede que Aresep, con base en la Ley 7593, ordene a los medios periodísticos no publicar anuncios sobre aplicaciones que promueven un servicio de transporte ilegal? (...)”

Mediante el criterio C-226-2016, la Procuraduría General de la República respondió la consulta planteada y señaló lo siguiente:

“(...) En efecto, como bien lo advierte la Asesoría Jurídica de la ARESEP, la Sala Constitucional tiene bajo su conocimiento una acción de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 8955 “Reforma a la Ley n.º 3284, Código de Comercio y de la Ley 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad Taxi”, la cual se tramita bajo el expediente 15-015456-0007-CO. Dicha acción tiene por objeto, precisamente, determinar la constitucionalidad o no de la Ley que prohibió el transporte privado de personas en nuestro país.

Por otra parte, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el expediente n.º 16-4576-1027, se tramita proceso de conocimiento de José Felipe Beirute Miranda y otros contra el Estado, el Consejo de Transporte Público, la Aresep y la empresa UBER, el cual tiene por objeto, entre otras cosas, que se ordene a los demandados “(...) a proceder en forma contundente, efectiva y eficaz para sacar del espectro la operación de la firma Uber (software de aplicación móvil para el transporte de personas) y automáticamente de todos los vehículos y choferes que le prestan sus servicios manuales, intelectuales y materiales (sentido laxo), según las determinaciones expresas del marco jurídico vigente y específicamente la Ley de tránsito, la Ley de la ARESEP (N.º 7593), normas conexas, jurisprudencia, criterios de la Procuraduría e informes técnicos y publicaciones de medios.”

La demanda en cuestión pretende también que “(...) se ordene y ejecute el cierre de todas las operaciones en Costa Rica de la firma Uber en su actividad comercial tendiente a la prestación (directa e indirecta) del servicio público de transporte remunerado de personas, en todas y cualesquiera de sus modalidades, el cierre o bloqueo informático de todas sus aplicaciones o ‘apps’ desarrolladas y puestas en operación a tales efectos.”

Conforme se puede apreciar, todas las interrogantes formuladas en la consulta se relacionan directa o indirectamente con el objeto de la acción de inconstitucionalidad y el proceso de conocimiento indicado. De ahí que, siguiendo el criterio de admisibilidad señalado por este Despacho, la consulta que nos ocupa resulta inadmisibles pues, repito, refieren a aspectos que están siendo conocidos en sede judicial.

Amén de lo señalado, téngase en cuenta que el asesoramiento técnico jurídico que nos solicita la Aresep, para adoptar una decisión específica, ya le ha sido proporcionado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la entidad.

Finalmente, la Procuraduría General de la República, concluye: II. CONCLUSIÓN.- De conformidad con lo expuesto y en atención a lo preceptuado en el numeral 5º, en relación con los artículos 2º, 3º, inciso

f), y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, este Despacho debe rechazar por inadmisibles las consultas planteadas por la Aresep, como en efecto se dispone (...)

Asimismo, la señora **Carol Solano Durán** explica que, además del proceso que la PGR señala, ya existen otros dos procesos judiciales en trámite relacionados con el tema UBER, razón por la cual, se solicitó acumular en un solo expediente, ya que las pretensiones son idénticas, mismas que se detallan a continuación:

Proceso presentado por la Unión de Taxistas Costarricenses UTC, cuya pretensión es:

- Ordenar al Estado costarricense proceder en forma contundente, efectiva y eficaz para sacar del espectro la operación de la firma UBER (software de aplicación móvil para el transporte de personas) y automáticamente de todos los vehículos y choferes que le prestan sus servicios manuales, intelectuales y materiales, según las determinaciones expresas del marco jurídico vigente y específicamente la Ley de Tránsito, la Ley de la Aresep (no.7593), normas conexas, jurisprudencia, criterios de la Procuraduría e informes técnicos y publicaciones de medios.
- Se ordene al estado costarricense, para que como pretensión principal de este proceso se ordene y ejecute el cierre de todas las operaciones de la firma UBER en su actividad comercial tendiente a la prestación (directa o indirecta) del servicio de transporte remunerado de personas, en todas y cualesquiera de sus modalidades, el cierre o bloqueo informático de todas sus aplicaciones o “apps” desarrolladas y puestas en operación a tales efectos.
- Se encuentra en proceso de notificación a las empresas relacionadas con el nombre y operación de UBER. Aresep, Estado y CTP contestaron la demanda.

Proceso presentado por la Asociación de Taxistas de Santa Ana, cuya pretensión es:

- Ordenar al Estado para que de manera inmediata procese a ordenar por ilegal a la empresa UBER y su plataforma de Servicios, el cese de operaciones bajo la modalidad de la aplicación móvil o APP para el Servicio Público Remunerado de Personas y se condene a El Estado al Pago de ambas costas del presente proceso y a los daños y perjuicios ocasionados y aprobados en sentencia, la condenatoria se deberá resolver tomando en consideración lo que al efecto establece nuestro ordenamiento jurídico por actuaciones y omisiones, por la operación ilegal que ante los ojos de El Estado se nos ha causado por la operación de UBER en Costa Rica.
- Se encuentra a la espera contestación demanda UBER. Aresep, Estado y CTP contestaron la demanda.

La señora **Carol Solano Durán** explica que la posición de la Autoridad Reguladora al contestar ambas demandas, ha sido la siguiente: i) El transporte remunerado de personas es de naturaleza pública, ii) Todo particular que desee brindar el transporte remunerado de personas, independientemente de su modalidad, deberá contar con una concesión o permiso del Estado, iii) De lo contrario será una prestación ilegal o no autorizada, de conformidad con el artículo 9 en concordancia con el numeral 5 inciso f) de la Ley 7593 (se hizo alusión a la opinión jurídica OJ-111-2015).

De igual manera se refiere a lo concerniente a la aplicación del artículo 44 de la Ley 7593-Cierre y remoción de empresas y se les explica lo siguiente:

- En el artículo 44, no se dispone nada respecto del cierre de terceras empresas que utilizan los servicios de otra que presta un servicio público ilegal o no autorizado, en consecuencia, tampoco se pueden remover los equipos o instrumentos de éstas.
- El objetivo de la Ley 7593, es la regulación de los prestadores de los servicios públicos y no de terceros. En igual sentido, la remoción de su equipo o instrumentos.
- El art. 44 de la Ley 7593, debe interpretarse como una potestad legal, otorgada a la Aresep y consistente en la facultad de ordenar, mediante resolución administrativa, el cierre inmediato de las empresas que brinden servicios públicos, sin contar con la autorización respectiva. Igualmente, podrá remover cualquier equipo o instrumento que permita el uso abusivo e ilegal de los servicios regulados.

Asimismo, se les explica que la aplicación del artículo 25 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) se refiere al cierre de empresas o la remoción de equipos e instrumentos utilizados por aquellas empresas que presten sin autorización un servicio público y no a las empresas que utilizan dichos servicios, dados de forma ilegal.

Además, la DGAJR se refiere a la competencia de la Aresep para bloquear el sistema de pago de quien ejerza un servicio público (transporte remunerado de personas) en forma ilegal o sin autorización, para lo cual se revisó el reglamento que regula los pagos en el país, no habilita mediante norma alguna que las entidades financieras puedan retener los fondos de una transacción, ya sea por decisión propia o a solicitud de alguna otra autoridad administrativa. No se encontró jurisprudencia administrativa o judicial, que haga referencia al bloqueo de un sistema de pago a solicitud de la Aresep, o alguna otra autoridad administrativa.

Sobre la competencia de la Aresep para desconectar un sistema o plataforma digital, medio tecnológico o red social que facilite la prestación de un servicio público (transporte remunerado de personas) ejercido en forma ilegal o sin autorización. En este aspecto se les indicó que no existe norma de rango legal ni infra legal, que faculte a la Aresep a bloquear un sistema o plataforma digital, medio tecnológico o red social, que facilite la prestación de un servicio público (transporte remunerado de personas) en forma ilegal o sin autorización. Además, que el artículo 44 de la Ley 7593 no faculta a la Autoridad Reguladora –ni a su órgano de máxima desconcentración (SUTEL) a ordenar la desconexión de aplicaciones, sistemas o plataformas digitales, medios tecnológicos o redes sociales.

Posteriormente, el 3 de mayo de 2017, la Directora General de Atención al Usuario, mediante el oficio 1339-DGAU-2017, ordenó al coordinador del área de procedimientos administrativos de dicha Dirección, para que coordine la realización de una investigación preliminar respecto de posibles responsabilidades que pudieran acarrear las empresas (personas jurídicas) encargadas de la operación de las plataformas tecnológicas, que propician el transporte de personas en el territorio nacional, mediante la modalidad de una “app”, más allá de la responsabilidad de los conductores que prestan el servicio para estas. Lo anterior, a solicitud del Regulador General.

Asimismo, mediante un comunicado de prensa de la Aresep, del 9 de mayo de 2017, se indica lo siguiente: “ARESEP realiza acciones contra transporte ilegal” en el cual se explicaron las acciones legales contra la prestación ilegal de transporte público (consulta PGR, procesos judiciales, procedimientos administrativos), y se informó de la investigación preliminar que está realizando la Dirección General de Atención al Usuario.

Seguidamente, el 10 de mayo de 2017 los taxistas se manifestaron frente a las Instalaciones de la Aresep. El Regulador General, el Intendente de Transporte y otros funcionarios concedieron una reunión a un grupo de representantes de los taxistas, y producto de esta, se llegó al compromiso de presentar a la Junta Directiva para ser analizada, la consulta planteada el 16 de febrero de 2016 por la Asociación Cámara Nacional de Transportes, la Asociación Cámara de Transportistas de San José, la Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, el Foro Nacional de Transporte por Autobús, la Federación Nacional de Cooperativas de Taxi Fenacootaxi, R.L y el Foro Nacional de Taxistas y promover una reunión de coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el marco del convenio vigente con la policía de tránsito para tomar acciones referentes al transporte ilegal de personas. Por lo anterior, mediante oficio 388-RG-2017 del 12 de mayo de 2017, el Regulador General trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para su análisis, la solicitud planteada en la citada carta del 16 de febrero de 2016.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que el reclamo de los gestionantes, radica en que no se les dio respuesta a tres cartas presentadas; por lo tanto, lo que procede es que, una vez analizadas como corresponde, darles respuesta a estas.

La señora **Carol Solano Durán** indica que se ha señalado un plazo de un mes para que la Junta Directiva conozca el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la solicitud de los taxistas.

Analizado el tema, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 09-24-2017

Dar por recibida la presentación brindada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, relacionada con solicitudes planteadas por la Unión de Taxistas Costarricenses, la Asociación Cámara Nacional de Transportes y otros, y la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros, en torno al caso de la plataforma UBER.

ARTÍCULO 10. Asuntos varios de los miembros de Junta Directiva

No presentan temas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 11. Asuntos pospuestos

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone posponer, para la próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 10-24-2017

Posponer, para la próxima sesión, el conocimiento de los puntos 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- *Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca) contra la resolución RIE-112-2016. Expediente ET-078-2016. Oficio 288-DGAJR-2017 del 17 de marzo de 2017.*
- *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Gasolinera Chachagua S.A. nombre comercial Gasolinera Chachagua), contra la resolución RRG-708-2016. Expediente OT-196-2014. Oficio 289-DGAJR-2017 del 17 de marzo de 2017.*
- *Propuesta de Reglamento de arreglos de pago para multas, servicios y otras cuentas por cobrar de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 371-RG-2017 del 9 de mayo de 2017, 170-DGO-2017 del 4 de abril de 2017, 302-DGO-2016 del 7 de junio de 2016, 798-DF-2016 del 31 de mayo de 2016 y 912-DF-2017 del 12 de mayo de 2017.*
- *Propuesta de Reglamento de arreglos de pago para los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 371-RG-2017 del 9 de mayo de 2017, 170-DGO-2017 del 4 de abril de 2017, 303-DGO-2016 del 7 de junio de 2016, 799-DF-2016 del 31 de mayo de 2016 y 912-DF-2017 del 12 de mayo de 2017.*

ARTÍCULO 12. Asuntos informativos.

Seguidamente se da por recibido, como asunto de carácter informativo, el Informe final de gestión de la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta. Oficio 025-RGA-2017 del 5 de mayo de 2017.

A las doce horas con cuarenta minutos finaliza la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva